



RAD 003 2024 00122 00 APELACION ADHESIVA SENTENCIA EJECUTIVA Y TRASLADO

Desde Harold Hernan Moreno Cardona <haroldhmorenoc@gmail.com>

Fecha Vie 13/12/2024 2:51 PM

Para Juzgado 03 Administrativo - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC gestiondocumental@fhsjb.org <gestiondocumental@fhsjb.org>; gestionhumana@fhsjb.org
<gestionhumana@fhsjb.org>; juridico <juridico@fhsjb.org>; auxjuridico@fhsjb.org <auxjuridico@fhsjb.org>;
JULIO CESAR MARIN <julio17@hotmail.com>

📎 1 archivo adjunto (713 KB)

RAD 003 2024 00122 00 APELACION ADHESIVA SENTENCIA.pdf;

No suele recibir correo electrónico de haroldhmorenoc@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buga, 13 de diciembre de 2024

Señores

JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Buga Valle

REF. Ejecutivo ART 306 GGP R D. R. de GLORIA MARIA BOCANEGRA ROJAS Y otros
contra Fundación Hospital San José y otras. Radicado No. **76-111-33-33-003-2015-00030-00**
hoy 76-111-33-33-003-2024-00122-001

*En los términos del Artículo 119 del CGP y la Ley 2213/2022, RENUNCIO A LA TOTALIDAD DE TERMINOS Y
corro TRASLADO^[1], **parágrafo del artículo 9 de la 2213/2022.***

Cumpliendo la **Ley 2080/2021**; el No 14 del **Art. 78 del CGP y L. 2213/2022**, corro TRASLADO^[2].
gestiondocumental@fhsjb.org; gestionhumana@fhsjb.org; juridico@fhsjb.org;
auxjuridico@fhsjb.org;

HAROLD HERNAN MORENO CARDONA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, plenamente identificado presento y sustento **EL RECURSO ADHESIVO APELACIÓN en todo lo desfavorable** de la sentencia No del 13 de diciembre de 2024, notificada en estrados, por la cual “se ordena seguir adelante la ejecución **“Sin condena en costas.”** en el proceso de la referencia, con el propósito que el **Aquem estudie en su totalidad el expediente** en especial, los precedentes del Consejo de Estado, que buscan reconocer los derechos en desarrollo **del Objeto y principios** de los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley y la preservación del orden jurídico para reconocer derechos sustanciales, sin dejar de reconocer el fundamento y contenido de la sentencia impugnada, que en mi concepto se queda corta al no dar aplicación al artículo 188 del CPCA concordante con

el CGP; por la cual presento este **recurso de adhesión** en los términos del **Art. 322 - 328 del CGP**, en especial, los precedentes del C. E.

INCONFORMIDAD MATERIA DE LA ADHESION.

1. AUSENCIA DE CONDENA EN COSTAS A LOS VENCIDOS EN JUICIOS:

2. PERMITIR DESCONTAR RETENCION EN LA FUENTE EN PAGO DE CONDENA POR REPARACION INTEGRAL:

Realizare en un solo contenido la explosiones de las anteriores omisiones, así del expediente administrativo se desprende sin dificultad que la DIAN, falto al mandato legal consagrado en los Artículos 10; 102 y 269 del CPACA, de obligatorio cumplimiento como quiera que existen varios fallos por las mismas causas donde el TCA VALLE, han nulitado los actos administrativos que imponen la sanción por no corregir a magistrados del Tribunal, y a la aquí demandante en sentencias citadas en la de

[1] Parágrafo Art. 9 y 3 l. 2213/202220 Y 93 CPTSS

[2] Parágrafo Art. 9 y 3 l. 2213/202220 Y 93 CPTSS

--

HAROLD HERNAN MORENO CARDONA

Abogado - Contador

haroldhmorenoc@hotmail.com

Cel. 3155746359

CARRERA 4A No 4 - 16

BUGA VALLE

 Mailsuite Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#)

Buga, 13 de diciembre de 2024

Señores

JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

j03advibuga@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Buga Valle

REF. Ejecutivo ART 306 GGP R D. R. de GLORIA MARIA BOCANEGRA ROJAS Y otros contra Fundación Hospital San José y otras. Radicado No. **76-111-33-33-003-2015-00030-00 hoy 76-111-33-33-003-2024-00122-001**

*En los términos del Artículo 119 del CGP y la Ley 2213/2022, RENUNCIO A LA TOTALIDAD DE TERMINOS Y corro TRASLADO¹, **parágrafo del artículo 9 de la 2213/2022.***

Cumpliendo la **Ley 2080/2021**; el No 14 del **Art. 78 del CGP y L. 2213/2022**, corro TRASLADO².
gestiondocumental@fhsjb.org; gestionhumana@fhsjb.org; juridico@fhsjb.org;
auxjuridico@fhsjb.org;

HAROLD HERNAN MORENO CARDONA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, plenamente identificado presento y sustento **EL RECURSO ADHESIVO APELACION** en **todo lo desfavorable** de la sentencia No del 13 de diciembre de 2024, notificada en estrados, por la cual “se ordena seguir adelante la ejecución “**Sin condena en costas.**” en el proceso de la referencia, con el propósito que el **Aquem estudie en su totalidad el expediente** en especial, los precedentes del Consejo de Estado, que buscan reconocer los derechos en desarrollo **del Objeto y principios** de los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley y la preservación del orden jurídico para reconocer derechos sustanciales, sin dejar de reconocer el fundamento y contenido de la sentencia impugnada, que en mi concepto se queda corta al no dar aplicación al artículo 188 del CPCA concordante con el CGP; por la cual presento este **recurso de adhesión** en los términos del **Art. 322 - 328 del CGP**, en especial, los precedentes del C. E.

1

INCONFORMIDAD MATERIA DE LA ADHESION.

- 1. AUSENCIA DE CONDENA EN COSTAS A LOS VENCIDOS EN JUICIOS:**
- 2. PERMITIR DESCONTAR RETENCION EN LA FUENTE EN PAGO DE CONDENA POR REPARACION INTEGRAL:**

Realizare en un solo contenido la explosiones de las anteriores omisiones, así del expediente administrativo se desprende sin dificultad que la DIAN, falto al mandato legal consagrado en los Artículos 10; 102 y 269 del CPACA, de obligatorio cumplimiento como quiera que existen varios fallos por las mismas causas donde el TCA VALLE, han nulitado los actos administrativos que imponen la sanción por no corregir a magistrados del Tribunal, y a la aquí demandante en

¹ Parágrafo Art. 9 y 3 I. 2213/202220 Y 93 CPTSS

² Parágrafo Art. 9 y 3 I. 2213/202220 Y 93 CPTSS

sentencias citadas en la demanda, luego abusando arbitrariamente del poder y del derecho, han realizado toda la actuación administrativa, hasta llegar al acto de ejecución de las sanciones y la negativa de devolver los saldos a favor de las declaraciones tributarias cuestionadas, desconociendo el deber de cumplir la constitución y la Ley, lo que tipifica un prevaricato y concierto para delinquir.

Respecto de la Condena en Costas, consagrada en el artículo 188 del CPACA, concordante con el artículo 365 del C.G. P., aplicable por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, establece las reglas a tener en cuenta al momento de condenar en costas dentro de la que encontramos:

1. *Se condenara en costas a la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, suplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto (...)*

Además se condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación **de excepciones (...)**

El CPACA y el CGP, determinan la condena objetiva en costas a la parte vencida en juicio el C. E. en **Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16) C.P. William Hernández Gómez, expreso** “A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las parte como temerarias o de mala fe.

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la acusación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- *El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.*
- *Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.*
- *Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.*
- *La cuantía de la condena en agencias en derecho en materia laboral se fijará atendiendo la posición de los sujetos procesales.*
- *Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.*

• *La liquidación de las costas, incluidas las agencias en derecho, la hará el despacho de primera o única instancia, tal y como lo indica el CGP, previa elaboración del secretario y aprobación del respectivo funcionario judicial”.*

La posición de la FHSJ, es contraria a lo expresado en la sentencia de primera instancia para no condenar en costas, razón de esta apelación, como quiera que se presentaron excepciones y ahora apelan la sentencia, que es otra forma de posponer el pago final de la obligación más los intereses de mora.

En estos términos he presentado y sustentado el recurso de **apelación ADHESIVO**, para que los señores Magistrados del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE, **CONFIRMEN PARCIALMENTE**, la decisión de Primera instancia e incluyan la condena en costas y perjuicios causados.

Dirección de notificación y correspondencia Calle 3 sur No 9 A 61 Buga Valle.

Acorde con los Art. 162-7 y 201- 205 del CPACA y 289- 612 CGP, acepto notificación de autos y providencia por email haroldhmorenoc@gmail.com 3155746359

Del Señor Juez



HAROLD HERNAN MORENO CARDONA
haroldhmorenoc@gmail.com. 3155746359.